



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41396-31-89-002-2014-00047-02
Demandante: MARCO ANTONIO POLO RICARDO
Demandado: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A.S
Asunto: ACEPTA RENUNCIA

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el Dr. ALBERTO ALVARADO CASANOVA por estar cumplidos los presupuestos legales; y se dispondrá REQUERIR a la demandada CONSTRUCCIONES LAGOS S.A., para que designe nuevo apoderado, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el Dr. ALBERTO ALVARADO CASANOVA al poder conferido por la parte demandada.



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2014-00047-02

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada CONSTRUCCIONES LAGOS S.A., para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Robles Ramírez
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becee9cdbdf62b664d4edcdf04e476f3d6a60207d505b2e7a3ae3ccc5ea0584**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>